MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2026180015591666
15 DE OCTUBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-161-CENACAVIACIÓN-2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE TRANSMISION PRINCIPAL PARA HELICÓPTERO BLACK HAWK S70i, DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL"

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 1897 de junio de 2021, las Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 de 23 de junio de 2022 y la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 (Modificada por la Resolución No. 4213 de octubre de 2023 , "Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional"), en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con Orden Semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedida por el Comando de Adquisiciones y Acta de Posesión No. 098 de fecha 19 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, tiene competencia delegada que por Ley le corresponde al Señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la competencia para celebrar contratos en el proceso de contratación pública, así como, los demás actos inherentes a la actividad contractual.

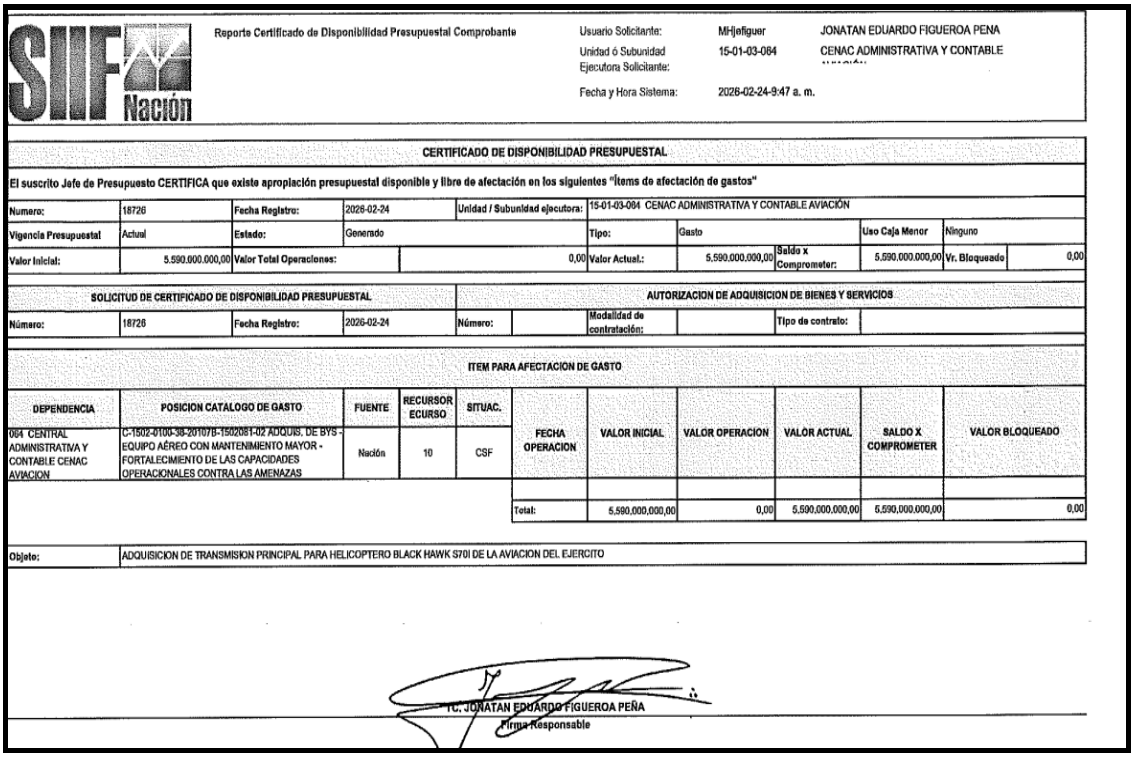
Que, el MDN – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se encuentra interesado en realizar la contratación para la **"ADQUISICIÓN DE TRANSMISION PRINCIPAL PARA HELICÓPTERO BLACK HAWK S70i, DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL".**

Que, el presupuesto asignado para el presente proceso es por valor de **CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.590.000.000,00)** con cargo al rubro presupuestal C-1502-0100-38-20107B-1502081-02 ADQUIS. DE BYS – EQUIPO AEREO CON MANTENIMIENTO MAYOR - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL 10, CSF, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 18726 de fecha 24-02-2026 expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI).

Discriminados de la siguiente forma:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR
C-1502-0100-38-20107B-1502081-02	10	ADQUIS. DE BYS – EQUIPO AEREO CON MANTENIMIENTO MAYOR - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL	BAMAV2	100%	COP 5.590.000.000,00

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL C.D.P



SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHjefiguer JONATAN EDUARDO FIGUEROA PENA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-084 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema: 2026-02-24-9:47 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	18726	Fecha Registro:	2026-02-24	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-084 CENAC ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACIÓN						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	5.590.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	5.590.000.000,00	Saldo x Comprometer:	5.590.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00		

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	18726	Fecha Registro:	2026-02-24	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
084 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	C-1502-0100-38-20107B-1502081-02 ADQUIS. DE BYS - EQUIPO AEREO CON MANTENIMIENTO MAYOR - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS	Nación	10	CSF						
					Total:	5.590.000.000,00	0,00	5.590.000.000,00	5.590.000.000,00	0,00

Objeto: ADQUISICION DE TRANSMISION PRINCIPAL PARA HELICOPTERO BLACK HAWK S70I DE LA AVIACION DEL EJERCITO

TC. JONATAN EDUARDO FIGUEROA PEÑA
Firma Responsable

NOTA: Este certificado de disponibilidad presupuestal se validó en el pliego electrónico establecido en la plataforma transaccional del SECOP II.

Que, la modalidad de contratación del presente proceso se seleccionó teniendo en cuenta los postulados de la Constitución Política de Colombia, que indica en su artículo 113 que: "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 por medio del cual se determina que "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2 de las Modalidades de Selección de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal c.:

> ***LEY 1150 DE 2007. ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> ***1. Contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> ***c) Contratos interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"*

Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que preceptúa:

> *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Respecto del alcance de la tipología contractual "interadministrativos" y los principios de colaboración y coordinación de los órganos del Estado, el Honorable Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto Radicación interna: 2257 de veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), Magistrado Ponente Álvaro Namén Vargas, señaló:

> *"(…) En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio. De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.*
> *(…)*
> *En el régimen original de la Ley 80 de 1993 no se definen los contratos interadministrativos; sin embargo, la locución "interadministrativos" se menciona en diferentes disposiciones y a propósito de varias materias, a saber:*
> *:*
> *En primer lugar, en desarrollo del principio de transparencia, en el artículo 24, núm. 1 literal c, ordenó que "[L]a escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo*

en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: ***c) Interadministrativos****, con excepción del contrato de seguro."21 (Resalta la Sala)*
(…)
De esta forma, por regla general, el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y las demás que lo adiciones o modifiquen), salvo las materias previstas en otras normas especiales, regula los negocios jurídicos que pueden celebrar las entidades estatales con proyección patrimonial o económica, esto es, los contratos.
(…)
En consecuencia, una interpretación sistemática de las leyes 80, 1150 y 1474 permite sostener que la noción "contrato interadministrativo" involucra necesariamente una relación jurídica patrimonial, en la cual la Administración (entidad contratante) pretende satisfacer los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos (art. 3 Ley 80), en la medida en estos son de su competencia exclusiva (o están a su cargo), y para el efecto se relaciona con una "entidad ejecutora" (contratista estatal) que colabora voluntariamente con la Administración contratante y, en tal sentido, ocupa la misma posición jurídica de un particular."

Que, el Consejo de Estado, tal como lo refiere Colombia Compra Eficiente en su Concepto C–360 del 2023, señaló como principales características de los convenios o contratos interadministrativos las siguientes: "(I) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (II) tienen como fuente la autonomía contractual; (III) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (IV) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (V) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (VI) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (VII) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (VIII) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

Que, el día 28 de agosto de 2026, fueron publicados el estudio previo y el anexo solicitud de oferta en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que, atendiendo lo establecido en el cronograma del proceso el día 01 de septiembre de 2026 a las 05:00 PM se estableció fecha para el cierre y se registró la siguiente oferta:

LISTA DE OFERTAS — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta
OFERTA CD-161-CENACAVIACIÓN-2026	CIAC S.A-VCOM	31/08/2026 2:15 PM	4.055.134.900 COP

Que, mediante el Oficio No. 2026519031661853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-DEPLA del 30 de septiembre de 2026 el Señor Brigadier General YOR WILLIAM COTUA MUÑOZ Comandante División de Aviación de Asalto Aéreo, informó al Señor Brigadier General RODOLFO MORALES FRANCO Segundo Comandante del Ejército el bloqueo de recursos de inversión.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso actualmente, se encuentra en etapa de evaluación de la oferta presentada, es decir pendiente para publicar el informe de evaluación (Técnica, Jurídica y Económica).

Que, la entidad realizó cuatro (4) adenda a través de la plataforma Secop II, con el fin de modificar el cronograma y ampliar los términos para adjudicar el proceso, en espera que el Ministerio de Hacienda realizará el desbloqueo de los recursos que amparan el proceso.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para dirigir los procesos de selección y expedir los actos administrativos contractuales radica en el Jefe o Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante línea doctrinal consolidada mediante en el Concepto Unificado C-1834 de 2025 y lineamientos de la Relatoría ANCP-CCE, ha manifestado que las entidades estatales, en su calidad de directores y responsables del proceso, ostentan la facultad de suspender los términos de la selección cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público que impidan la normal continuidad del trámite.

Que, en los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 el Estatuto Orgánico de Presupuesto, prescribe que no se podrán abrir procesos de selección que no cuenten con las respectivas partidas presupuestales disponibles o cuya viabilidad financiera sufra alteraciones sobrevenidas que pongan en riesgo la culminación del proceso o el pago del futuro contrato.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señalan que la función administrativa y la contratación estatal se desarrollan con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva.

Que, la Ley 80 de 1993 consagra el Principio de Planeación, el cual impone a las entidades estatales la obligación de elaborar con anterioridad a la apertura del proceso los estudios y análisis necesarios que determinen la conveniencia, viabilidad y valor del objeto a contratar.

Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 consagra el Principio de Responsabilidad, por el cual los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados.

Que, en virtud del principio de anualidad y caja, y con el fin de evitar la vulneración del ordenamiento legal aplicable, no es viable continuar con la adjudicación de un proceso cuyos recursos económicos están legalmente limitados o congelados en este momento, requiriéndose la adopción de una medida transitoria de protección del interés público y de los participantes.

Que, con el objeto de salvaguardar los derechos del proponente, garantizar los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y evitar continuar con las actuaciones contractuales sin amparo presupuestal, se hace imperativo decretar la suspensión de los términos del proceso de selección por un término prudencial.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos del **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-161-CENACAVIACIÓN-2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE TRANSMISION PRINCIPAL PARA HELICÓPTERO BLACK HAWK S70i, DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL",** a partir del 15 de octubre de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión decretada se extenderá por un plazo de quince (12) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, o hasta tanto la Dirección Financiera certifique el levantamiento de la medida de congelación del presupuesto y la viabilidad del correspondiente rubro. Este término podrá ser prorrogado si subsisten las causas que le dieron origen.

ARTICULO TERCERO: Una vez finalizado el término de la suspensión o superada la causal que la motivó, la Entidad procederá a publicar el acto administrativo de reanudación de términos junto con la correspondiente modificación del cronograma del proceso en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) para los efectos de notificación y publicidad ante el proponente e interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite e impulso procesal, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
Coronel JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO
Teniente Coronel JUAN DIEGO ARIAS GIRAL
Gerente del Proyecto

ORIGINAL FIRMADO
ST. DELGADO ALFONSO EMILIO
Comité Técnico Evaluador

ORIGINAL FIRMADO
PS. WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON
Comité Económico Evaluador

ORIGINAL FIRMADO
PS. LUZ AMPARO VILLAMIZAR MEZA
Comité Jurídico Evaluador